



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

DERECHOS Y

Derechos y

OBLIGACIONES DE LOS

Obligaciones de los

ESTUDIANTES DE LA

Estudiantes de la

UuNnAaMm



FACULTAD
DE QUÍMICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LOS
ESTUDIANTES DE LA
U N A M



Unam
La Universidad
de la Nación

FACULTAD DE QUÍMICA

Primera Edición: 2003

Segunda Edición: 2006

Primera Reimpresión de la Segunda Edición: 2009

Segunda Reimpresión de la Segunda Edición: 2010

Tercera Reimpresión de la Segunda Edición: 2011

Cuarta Reimpresión de la Segunda Edición: 2012

Quinta Reimpresión de la Segunda Edición: 2013

Sexta Reimpresión de la Segunda Edición: 2014

Séptima Reimpresión de la Segunda Edición: 2015

Octava Reimpresión de la Segunda Edición: 2016

D.R. 2024 Facultad de Química, UNAM

Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán,

C.P. 04510, Ciudad de México.

Hecho en México

Directorio

Dr. Carlos Amador Bedolla

Director

QFB Raúl Garza Velasco

Secretario General

Dra. Perla Carolina Castañeda López

Secretaria Académica de Docencia

Dra. Itzel Guerrero Ríos

Secretaria Académica de Investigación y Posgrado

MCQ Jorge Martínez Peniche

Secretario de Extensión Académica

Lic. Nahúm Martínez Herrera

Secretario de Apoyo Académico

Ing. Aída Alicia Hernández Quinto

Secretaria de Planeación e Informática

CP Martha Castro Gutiérrez

Secretaria Administrativa

Dra. Elena Guadalupe Ramírez López

Coordinadora de Asuntos Escolares

Lic. Jorge Luis Hernández Ortega

Jefe de la Unidad Jurídica

Derechos y Obligaciones de los Estudiantes de la UNAM

Introducción

El abanico de derechos que la Universidad otorga a sus estudiantes, así como las obligaciones que éstos contraen, deben ser conocidos por ellos. Por lo que constituye una necesidad el que se pongan al alcance de la comunidad estudiantil, presentados de una manera sencilla.

En este folleto, la Universidad presenta una síntesis de los principales ordenamientos universitarios que tocan cuestiones que a los alumnos les interesan de manera fundamental.

Derechos

Inscripción

- I. Acudir a la Universidad Nacional Autónoma de México para formarse como profesionistas y técnicos útiles a la sociedad.
- II. Adquirir la condición de alumnos cuando la UNAM los declare admitidos, siempre que completen su inscripción; a partir de ese momento son sujetos de la Legislación Universitaria.
- III. Conservar la condición de alumnos, salvo que:
 - a) Se excedan en los límites de tiempo para estar inscritos;
 - b) No se completen los trámites de inscripción o reinscripción;
 - c) Se les cancele la inscripción;
 - d) Abandonen los estudios;
 - e) Se les suspendan sus derechos escolares; o
 - f) Sean expulsados definitivamente.

-
- IV. Elegir los grupos a los que deseen ingresar con base en las limitaciones de cupo.
 - V. Inscribirse dos veces como máximo en cada asignatura siempre que no rebasen los límites de tiempo fijados para estar inscritos en los semestres que cursan.
 - VI. En la licenciatura establecer el orden para cursar las asignaturas respetando la seriación señalada en el plan de estudios y a partir del periodo que fije el Consejo Técnico.
 - VII. Reinscribirse, quienes hayan interrumpido sus estudios siempre que no rebasen los límites de tiempo para estar inscritos, pero ajustándose al plan de estudios vigente a la fecha de ingreso. Si la interrupción es mayor de tres años, deberán aprobar el examen global que les aplique la facultad o escuela.
 - VIII. Solicitar que se les autorice a cursar una segunda carrera al graduarse en la primera, o a cursar dos simultáneamente, siempre que alcancen el mínimo de calificaciones requerido y exista cupo.
 - IX. Obtener título profesional si han cubierto todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios respectivo; si han realizado el servicio social; si han presentado la tesis individual o colectiva, según lo haya determinado el Consejo Técnico de la facultad o escuela, y si han aprobado el examen profesional.
 - X. Obtener la constancia y el diploma respectivo si se han cubierto los requisitos que regula el *Reglamento General de Estudios de Posgrado*, para el caso de la especialización.
 - XI. Que les sea certificado el cumplimiento del servicio social de ser satisfactorio para la facultad o escuela y, en su caso, para la Comisión Coordinadora del Servicio Social.
 - XII. Expresar libremente sus opiniones sobre asuntos de la Institución, sin más limitaciones que no perturbar las labores universitarias y con el respeto debido a la Universidad y a quienes la integran.
 - XIII. Que los profesores acudan a impartir clase con no más de diez minutos de retraso.
-

-
- XIV. Obtener registro de las materias que se cursan en los grupos correspondientes.
 - XV. Recibir un certificado parcial de los estudios aprobados si no concluyen el ciclo en el que se hayan inscrito.
 - XVI. Que los profesores asistan cuando menos al 85% de las clases programadas.
 - XVII. Nombrar, mediante votación universal, representantes ante el Consejo Universitario, consejos técnicos e internos de facultades o escuelas, así como ante los Consejos Académicos de Área.
 - XVIII. Organizar de manera independiente y de forma democrática las sociedades de alumnos que ellos mismos determinen.
 - XIX. Hacer uso del Sistema Bibliotecario de la UNAM.
 - XX. Recibir el beneficio de los servicios médicos de la UNAM, así como contar con el seguro facultativo en el IMSS.
 - XXI. Obtener la credencial que los acredite como alumnos.
 - XXII. Hacer uso de las instalaciones deportivas y recreativas de la UNAM.

Exámenes

- I. Que los exámenes les sean practicados en los recintos universitarios, en las fechas y horarios establecidos, salvo casos excepcionales autorizados fehacientemente por el director de la escuela o facultad.
- II. Contar con dos periodos de exámenes ordinarios, pudiendo presentarse en cualquiera de ellos o en ambos.
- III. Presentar exámenes extraordinarios cuando estén inscritos en una asignatura y no la acrediten; si pretenden presentar una asignatura en la que no han estado inscritos; si han estado inscritos dos veces en la misma asignatura y no la han acreditado, o si han cumplido el plazo límite para estar inscritos.

-
- IV. Presentar hasta dos materias en examen extraordinario por semestre. Corresponde al Secretario General de la UNAM, previo informe favorable de la dirección de la facultad o escuela y de la Dirección General de Administración Escolar, autorizar a los alumnos un número mayor de exámenes extraordinarios.
 - V. Solicitar por escrito al director de la facultad o escuela, la revisión o rectificación de sus exámenes escritos dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se dieron a conocer las calificaciones finales.

Examen Profesional

- I. El examen profesional tiene como objetivo valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera; comprobar la capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional.
- II. El trabajo de tesis se puede iniciar durante el desarrollo de los estudios, con el fin de culminar en menor tiempo la carrera. Al obtener el título se ejercerá la profesión ante una sociedad que cada día requiere de personas con una sólida formación académica.

Reglamento de las Opciones de Titulación de la Facultad de Química y de los Procedimientos para su Aplicación

Capítulo I: Opciones de Titulación

Artículo 1o. Los objetivos de las distintas opciones de titulación son: Valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera; que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional.

Artículo 2o. Toda opción de titulación deberá garantizar un alto nivel académico, conforme a las disposiciones generales contenidas en este *Reglamento* y en el *Reglamento General de Exámenes de la UNAM*.

Artículo 3o. En el nivel licenciatura, el título se expedirá a petición del interesado, cuando haya acreditado en su totalidad el plan de estudios respectivo, realizado el servicio social y cumplido con alguna de las opciones de titulación propuestas en este Reglamento.

Artículo 4o. Las vías de titulación son las siguientes:

- a) Alto nivel académico o Estudios de posgrado.
- b) Examen profesional.

Capítulo II: Titulación por Alto Nivel Académico

Artículo 5o. Podrán elegir esta opción los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido, en las asignaturas del plan de estudios correspondiente, un promedio mínimo de 9.5,
- b) Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios en el periodo previsto en el mismo y
- c) No haber obtenido calificación reprobatoria en asignatura alguna.

Titulación por estudios de posgrado

Podrán elegir esta opción los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber cubierto el 100% de créditos de cualquiera de las licenciaturas que se ofrecen en la Facultad de Química, en un máximo de once semestres y con un promedio mínimo de 8.5.
2. Ingresar a una especialización, maestría o doctorado en los que la Facultad tenga participación directa, cumpliendo los requisitos correspondientes (incluida la aprobación de los exámenes de selección).

En caso de posgrados en los que la Facultad no tenga participación directa, el consejo técnico analizará y dictaminará lo conducente.

-
3. Acreditar las asignaturas o actividades académicas del primer semestre del plan de estudio del posgrado correspondiente, de acuerdo con los criterios y condiciones que defina el H. Consejo Técnico, los cuales incluyen la aprobación de dichas asignaturas o actividades académicas en su primer semestre, obteniendo un promedio mínimo de 8.5.

En caso de no cumplir estos requisitos, el egresado no perderá el derecho a titularse mediante otras opciones aprobadas por el H. Consejo Técnico.

Artículo 6o. El alumno que elija esta opción deberá solicitarla a la Dirección de la Facultad, en un plazo no mayor de un año, a partir de la conclusión de sus estudios.

Artículo 7o. El Departamento de Exámenes Profesionales entregará al alumno un Citatorio oficial para que asista a la ceremonia donde recibirá del Director o de la persona que éste designe, la Constancia del término de estudios con un alto nivel académico y la Mención Honorífica.

A continuación, el Director o la persona que éste designe tomará la protesta de ley que el (los) alumno (s) leerá (n) como se indica en el Artículo 26.

Capítulo III: Titulación por Examen Profesional

Artículo 8o. Se entiende por Examen Profesional el conjunto de actividades académicas que realiza el estudiante que ha cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 3o. El Examen Profesional consta de dos pruebas: Una escrita y otra oral, ambas deben ser aceptadas por el jurado designado para Examen Profesional.

Artículo 9o. Las opciones que incluye esta vía son:

- a) Tesis, tesina, o trabajo monográfico de actualización.
- b) Actividad de investigación.
- c) Informe de práctica profesional.
- d) Cursos de educación continua.

Artículo 10. Titulación mediante tesis, tesina o trabajo monográfico de actualización.

En esta opción la prueba escrita podrá ser tesis experimental o teórica, tesina o trabajo monográfico de actualización.

A) Tesis

Se entiende por tesis un documento que contiene una afirmación sustentada en evidencias, que contribuye al conocimiento o resuelve un problema.

La tesis puede ser:

- a) Individual. Consiste en el desarrollo de un tema escogido por un alumno.
- b) Mancomunada. El trabajo es desarrollado por dos alumnos de la misma carrera; en el caso de que se solicite la participación de un mayor número de alumnos, la autorización recaerá en una comisión nombrada por el H. Consejo Técnico.
- c) Colectiva Interdisciplinaria y/o Multidisciplinaria. Consiste en la elaboración de proyectos de interés nacional, regional o particular con participación de un grupo de alumnos de diferentes carreras y áreas de esta Facultad, cuyo número no exceda de cinco y no más de dos de la misma carrera. En el caso de que se solicite un mayor número de alumnos, la autorización recaerá en el H. Consejo Técnico. En esta modalidad cada alumno puede responsabilizarse de una parte del trabajo, pero todos deberán conocer en su integridad el tema asignado.

B) Tesina

Es un trabajo similar a la tesis pero con menos nivel de profundidad. La diferencia fundamental de la tesina es su menor extensión respecto a la tesis, lo cual exige una delimitación más precisa del tema y una argumentación escueta y certera. Debe también contener, al menos, tema y problemática abordada, hipótesis y objetivo, metodología, marco teórico, análisis de datos, conclusiones y referencias bibliográficas.

C) Trabajo monográfico de actualización

Consiste en una investigación bibliográfica exhaustiva sobre un tema relevante relacionado con la carrera correspondiente. Es el resultado de la consulta de los artículos publicados en revistas especializadas que abarque, como mínimo, los últimos cinco años.

Debe revelar el criterio del sustentante en la recopilación y deberá presentarse en forma resumida y consistente, incluyendo además las conclusiones más significativas, las cuales provendrán de un análisis crítico de la información.

Artículo 11. Titulación por actividad de investigación.

El alumno que elija por esta opción deberá:

- a) Haberse incorporado al menos por un semestre, a un proyecto de investigación registrado previamente para tal fin.
- b) Presentar el protocolo de la investigación, aprobado por un responsable del proyecto, que deberá incluir:
 1. Introducción.
 2. Objetivos de la Investigación.
 3. Materiales y métodos.
 4. Diseño experimental.
 5. Revisión bibliográfica preliminar del tema.
- c) Entregar un trabajo escrito que podrá consistir en un artículo académico, resultado de esa investigación, aceptado para su publicación en una revista arbitrada de las características que el H. Consejo Técnico haya determinado, y del cual el alumno sea uno de los tres autores principales.
- d) Alternativamente, este resultado podrá ser publicado como capítulo de un libro que cumpla con las características que el H. Consejo Técnico haya determinado.

Artículo 12. Titulación por informe de práctica profesional.

Esta opción podrá elegirla el alumno que, durante o al término de sus estudios, se incorpore al menos por dos años a una actividad profesional.

Después de concluir el periodo correspondiente, el alumno presentará un trabajo escrito que demuestre su dominio de capacidades y competencias profesionales. Será un reporte crítico de las actividades profesionales realizadas, tratado con un enfoque original, indicando las conclusiones obtenidas. Versará sobre la resolución de problemas relacionados con la carrera respectiva.

El trabajo deberá estar avalado por escrito por un académico de la Facultad de Química, y podrá contar con un supervisor técnico de la empresa correspondiente.

Cuando dos o más sustentantes de la misma carrera, en forma simultánea o sucesiva, desempeñen iguales funciones en uno o más centros similares de trabajo, se evitará la identidad de los títulos de los informes, así como la igualdad en el tratamiento y desarrollo de los temas.

Artículo 13. Titulación vía cursos de educación continua. (La opción de titulación por tesis también aplica para este Artículo)

El alumno que elija esta opción deberá:

- a) Haber solicitado a la Dirección de la Facultad, la autorización correspondiente.
- b) Haber acreditado un mínimo de 160 horas de un Diplomado de educación continua.
- c) Obtener en cada uno de los cursos del Diplomado, una calificación mínima de 8.0.
- d) Optar por una de las dos modalidades vigentes para educación continua:
 - i) Tesina y prueba oral. El tema del trabajo escrito será asignado por alguno de los ponentes de los cursos del Diplomado, a propuesta del interesado.

-
- ii) Examen de conocimientos. Solicitar a la Coordinación de Extensión Académica su incorporación a esta vía, donde se le asignará tutor, quien definirá un tema escrito así como un tema oral, relacionados ambos con los cursos de su Diplomado.
 - e) Entregar un trabajo escrito, de acuerdo con la modalidad elegida que podrá consistir en:
 - i) Una tesina asesorada por alguno de los ponentes del Diplomado, o
 - ii) Un trabajo escrito cuyo tema fue propuesto por el tutor designado, desarrollado en 10 días naturales, en un máximo de 20 cuartillas a doble espacio.

Estímulos y Apoyos

- I. La UNAM otorga estímulos y apoyos de diversa índole para estudiantes sobresalientes y de amplio aprovechamiento, como son:
 - a) La medalla de plata *Gabino Barreda* que se otorga en cada subsistema del bachillerato, así como en cada una de las carreras de las facultades o escuelas, si al término de sus estudios de bachillerato, profesionales o de especialización, maestría o doctorado, alcanzan el más alto promedio de calificación.
 - b) Mención Honorífica si presentan exámenes profesionales, de especialización o de grado de excepcional calidad, tomando en cuenta los antecedentes académicos del sustentante.
 - c) Descuentos en la compra de libros editados por el sistema de librerías UNAM.
 - d) Becas para realizar estudios o investigación en el país o en el extranjero, las cuales se clasifican en: becas de posgrado, becas de licenciatura, y becas para la elaboración de tesis y obtención del título o grado.

-
- e) Becas equivalentes al importe total o parcial de una colegiatura.
 - f) Descuentos en los servicios de transporte terrestre y ferroviario durante periodos vacacionales.

Justicia

- I. Ocurrir al Tribunal Universitario si han sido sancionados en casos de indisciplina por el Rector o el director de la facultad o escuela; pero las sanciones no podrán ser levantadas hasta que exista sentencia absolutoria.
- II. Solicitar la revisión por la Comisión de Honor de las resoluciones del Tribunal Universitario que les afecten, si a juicio del Rector se trata de un asunto particularmente grave.
- III. Denunciar ante las autoridades respectivas las violaciones a sus derechos previstos en la Legislación Universitaria que constituyan faltas cometidas por miembros de la comunidad universitaria. Dicha autoridad hará las consignaciones que procedan ante el Tribunal Universitario.
- IV. Acudir personalmente a la Defensoría de los Derechos Universitarios si son afectados sus derechos individuales, e interponer individualmente reclamaciones, quejas o denuncias por actos, resoluciones u omisiones contrarias a la Legislación Universitaria; no se conocerá de resoluciones disciplinarias ni de aquellas violaciones que puedan impugnarse en otras vías.
- V. Presentar acusaciones en contra de un consejero con motivo de su actuación.
- VI. Solicitar por escrito la designación de otro jurado de examen extraordinario si el caso lo justifica.

Obligaciones

- I. Firmar la protesta universitaria que los compromete a hacer honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a mantener la disciplina y a respetar todos los ordenamientos que componen la Legislación Universitaria, sin pretender excepción alguna.
- II. Terminar los estudios en lapsos máximos de cuatro años si se trata de bachillerato y en un 50% más del tiempo señalado en los planes de estudio de licenciatura o de carreras cortas. Estos términos se cuentan a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aún en los casos de interrupción de los estudios.
- III. Terminar los estudios de especialización, maestría o doctorado en el plazo máximo de dos veces la duración señalada en el plan de estudios correspondiente. Vencido este plazo, el Jefe de la División o el Director de la Unidad del Colegio de Ciencias y Humanidades según el caso, previa opinión del Consejo Interno, podrá autorizar la reinscripción hasta por un año más.
- IV. Cubrir los pagos correspondientes a efecto de tener derecho a los servicios que proporciona la Universidad.
- V. Abstenerse de desempeñar algún puesto o comisión remunerada dentro de la Universidad o en alguno de sus órganos colegiados; tales como el Consejo Universitario o en alguno de los consejos técnicos, o bien ser representante en las sociedades estudiantiles, si se tiene promedio inferior a 8.0.
- VI. Prestar el servicio social bajo las circunstancias y bases establecidas en el *Reglamento General del Servicio Social*.

Participación en la Toma de Decisiones

- I. Poder elegir y ser electo representante, ante los distintos cuerpos colegiados en la UNAM:
 - a) Para el nivel de Bachillerato:

Consejo Interno, Consejo Técnico, Consejo Académico del Bachillerato y Consejo Universitario.
 - b) Para el nivel de Licenciatura:

Consejo Técnico, Consejo Universitario, Consejos Académicos de Área.
 - c) Para los Estudios de Posgrado:

Consejo Interno.

Cabe decir, que los alumnos de Posgrado estarán representados en el Consejo Técnico mediante los consejeros de la facultad respectiva.

Responsabilidad Universitaria

- I. Comprobar que ha cursado en su totalidad los estudios de los ciclos educativos anteriores al nivel que pretenden cursar. Si se presenta documentación falsa, quedarán sin efecto los actos derivados de la inscripción.
- II. Deberán abstenerse de: Realizar actos contrarios a los principios de la Universidad; hostilizar a cualquier universitario por motivos de ideología o razones personales; hacer uso indebido del patrimonio universitario; ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente; ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer a otro en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas o algún otro estupefaciente, psicotrópico o inhalante; portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios; participar en desórdenes dentro de los recintos universitarios; faltar al respeto a los profesores; prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes de aprovechamiento; falsificar certificados, boletas de exámenes y documentos análogos; usar o aprovecharse de documentos falsificados por terceros.

Sanciones

Pueden ser acreedores a:

1. Amonestación;
2. Negación o cancelación de créditos concedidos;
3. Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen;
4. Suspensión hasta por un año de sus derechos escolares;
5. Expulsión de la facultad o escuela;
6. Cancelación de la inscripción, y
7. Expulsión definitiva de la Universidad.

Sistema Universidad Abierta de la UNAM

- I. El Sistema Universidad Abierta (SUA) de la UNAM está destinado a extender la educación universitaria a grandes sectores de la población, por medio de métodos teórico-prácticos de transmisión y evaluación de conocimientos y de la creación de grupos de aprendizaje que trabajarán dentro o fuera de los planteles universitarios.

Será un sistema de libre opción para las facultades, escuelas y el Colegio de Ciencias y Humanidades, así como para los estudiantes; se impartirán los mismos estudios y se exigirán los mismos requisitos que existan en la UNAM, la que otorgará los mismos créditos, certificados, títulos y grados al nivel correspondiente.

- II. En cada facultad o escuela y en el Colegio de Ciencias y Humanidades podrá crearse la división SUA correspondiente.
- III. La Universidad Nacional Autónoma de México podrá establecer unidades del SUA en instituciones y dependencias que, sin formar parte de la UNAM, presten su colaboración para el desempeño de sus actividades educativas.

-
- IV. Serán instituciones asociadas, las universidades e institutos de educación media y superior del sector público que soliciten adherirse a proyectos específicos de las divisiones del SUA de la UNAM y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto de dicho sistema y disposiciones de la Legislación Universitaria.
- V. Los alumnos que se inscriban en la UNAM y participen en el SUA tendrán los derechos y obligaciones que la Legislación Universitaria establezca. Los alumnos de instituciones asociadas sólo tendrán los derechos y obligaciones que sus respectivas instituciones señalen.

Normatividad a Consultar

Ley Orgánica de la UNAM

Artículo 1o. La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública –organismo descentralizado del Estado– dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

Artículo 18. Las sociedades de alumnos que se organicen en las escuelas y facultades y la federación de estas sociedades, serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

Estatuto General

Artículo 5o. La Universidad otorgará el grado o título correspondiente a las personas que hayan concluido los ciclos de bachillerato, profesional o de graduados y llenado, además, las condiciones que fijen los reglamentos respectivos. Los que no hubieren concluido

algunos de los ciclos mencionados, tendrán derecho a recibir un certificado de los estudios que hubiesen aprobado.

Artículo 16. Cada una de las facultades y escuelas tendrá en el Consejo Universitario un representante propietario y otro suplente por sus profesores, y un representante propietario y otro suplente por sus alumnos. Los profesores y alumnos de los cursos nocturnos de los planteles que integran la Escuela Nacional Preparatoria designarán sus propios representantes. Los profesores y alumnos del Colegio de Ciencias y Humanidades designarán dos consejeros propietarios y sus suplentes correspondiendo uno al nivel de bachillerato y otro, al de profesional y de posgrado.

Cada uno de los institutos tendrá en el seno del Consejo Universitario representantes investigadores que realicen funciones docentes en la UNAM, uno propietario y otro suplente, por su personal académico.

Artículo 47. Los alumnos designarán dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes, en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto. Estos representantes durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos.

Artículo 87. Con los reglamentos especiales se determinarán los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad, así como sus deberes y derechos, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. En el momento de la inscripción firmarán la protesta universitaria, por la cual se comprometen a hacer en todo tiempo honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los reglamentos generales sin pretender excepción alguna, y a mantener la disciplina;
- II. Ningún alumno podrá ser inscrito más de dos veces en una asignatura. El *Reglamento General de Exámenes* establecerá la forma de acreditar la materia de que se trate, cuando exceda ese límite;
- III. El *Reglamento General de Inscripciones* determinará los límites máximos de tiempo en que un alumno podrá terminar los ciclos correspondientes al bachillerato y las carreras profesionales. Tales lapsos se fijarán señalando un margen adicional

a la duración normal que establezcan los planes de estudio respectivos;

- IV. Las personas que no concluyan sus estudios, en los lapsos señalados por el *Reglamento General de Inscripciones*, podrán acreditar las materias que les falten en la forma que establezca el *Reglamento General de Exámenes*, aunque ya no serán inscritos como alumnos de la Universidad.

Artículo 93. Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario, previa remisión que de los casos se haga por las autoridades señaladas en los artículos 3o. incisos 3 y 5 de la Ley Orgánica, así como los directores de plantel y de centros a que aluden respectivamente los artículos 43 y 52-E de este estatuto, y 7o. del *Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria*. Tratándose de casos de indisciplina de los alumnos, el Rector y los directores de las entidades académicas a que se refiere el párrafo anterior, podrán sancionarlos de manera inmediata con amonestación, asimismo podrán suspenderlos o expulsarlos provisionalmente con la finalidad de salvaguardar el orden y la disciplina universitaria.

El Rector y los directores de las entidades señaladas en el presente artículo deberán remitir el caso al Tribunal Universitario dentro de un plazo que no exceda de tres días a la suspensión o expulsión provisional, para que resuelva de acuerdo con lo previsto en el *Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor*, convirtiéndose en interesados para todos los efectos legales.

Para la revisión de la sanción de amonestación, el interesado deberá solicitarla ante el Tribunal.

Artículo 95. Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

- I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;
- II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;

-
- III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a que está destinado;
 - IV. Acudir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o por cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
 - V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;
 - VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 96. Los profesores serán responsables particularmente por el incumplimiento de sus obligaciones en los términos siguientes:

- I. El profesor que falte sin causa justificada a más de cinco clases consecutivas y ocho durante el mes será sancionado en la forma prevista por el Artículo 98. Si en el siguiente año escolar persiste en su impuntualidad, será separado de su cargo;
- II. El profesor que al concluir el año escolar no haya dado como mínimo el 85%, estará obligado a completarlas, si no ha sido sustituido por un profesor interino. Si omite el cumplimiento de este deber, clausurando su curso sin dar las clases que le falten, será separado de su cargo.

Artículo 97. Los alumnos serán responsables particularmente por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el Artículo 87, y por actos contra la disciplina y el orden universitario:

- I. Los alumnos que participen en desórdenes y falten al respeto a los profesores serán sancionados según la gravedad de la falta;
- II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;

-
- III. El alumno que falsifique certificados, boletas de exámenes o documentos análogos o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad.

Estas sanciones podrán ser aplicadas individual o colectivamente, según que la falta haya sido cometida por una o varias personas nominativamente designadas o por un grupo;

- IV. Los alumnos que incurran en las conductas previstas, en las fracciones IV y V del Artículo 95, serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad.

Estas sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas universitarias cometidas por el alumno en forma individual o colectivamente y sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la legislación común.

Artículo 98. Las sanciones que podrán imponerse en los casos que no tengan expresamente señalada una pena serán las siguientes:

- II. A los alumnos:
- a) Amonestación;
 - b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas;
 - c) Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen;
 - d) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares, y
 - e) Expulsión definitiva de la facultad o escuela.

Artículo 99. El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas a la Legislación Universitaria presuntamente cometidas por los miembros del personal académico y los alumnos, quienes se considerarán interesados para todos los efectos legales, y estará integrado de la siguiente forma:

-
- I. Para todos los casos:
- a) Por un Presidente, que será el más antiguo de los profesores del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho;
 - b) Un Vocal permanente, que será el investigador de mayor antigüedad del Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas;
 - c) Un Vocal Académico, que será:
 - 1) Para el caso de bachillerato, licenciatura e investigación, el profesor o investigador más antiguo será del Consejo Técnico o Interno de la entidad de que se trate el asunto, salvo en la Facultad de Derecho y en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, en que será designado por el Consejo Técnico o Interno respectivo de entre sus miembros, y
 - 2) Para los programas de posgrado será el académico designado por su Comité Académico, o quien haga sus veces, de entre sus miembros.
 - d) Un Secretario, que será el Abogado General de la Universidad, quien tendrá derecho a voz y no a voto.
- II. Para responsabilidades de alumnos, se integrará además:
- a) Tratándose del bachillerato y licenciatura, con los dos alumnos propietarios elegidos para el Consejo Técnico de la entidad a que pertenezca el presunto infractor, y
 - b) En programas de posgrado, con los dos alumnos elegidos para el Comité Académico respectivo, o para el que haga sus veces.
- Las reglas para la suplencia en caso de vacancia, ausencia o impedimento serán fijadas en el *Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor*.

Artículo 100. El Tribunal Universitario dictará sus resoluciones oyendo previamente al presunto infractor, en la forma y términos que establezca el *Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor*. Las resoluciones del Tribunal serán revisadas por

la Comisión de Honor a solicitud de cualesquiera de los interesados, a excepción de la sanción de amonestación impuesta en los términos del segundo párrafo del Artículo 93 de este estatuto.

Cuando se trate de personal académico que tenga más de tres años de servicios, la resolución que le separe de su cargo será revisada de oficio por la Comisión de Honor, en términos del *Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor*, no surtiendo entre tanto sus efectos.

Artículo 101. El Tribunal Universitario y la Comisión de Honor apreciarán libremente las pruebas, dictarán sus fallos de acuerdo con el derecho universitario y la equidad y aplicarán discrecionalmente las sanciones, salvo en los casos en que estén expresamente señaladas.

Si al investigar las faltas de carácter universitario aparecen responsabilidades penales, deberá hacerse la consignación respectiva, sin perjuicio de que se impongan las sanciones previstas en este título.

*Título Transitorio del Estatuto General
para la Instalación y Operación de los
Consejos Académicos de Área*

Artículo 10. Los alumnos inscritos en el área correspondiente de cada facultad o escuela elegirán en forma directa, mediante voto universal, libre y secreto, cada dos años a un miembro al consejo académico del área correspondiente.

Artículo 27. Los alumnos inscritos en la Escuela Nacional Preparatoria y en el Colegio de Ciencias y Humanidades elegirán, respectivamente, en forma directa, mediante voto universal, libre y secreto, cada dos años a cuatro miembros del Consejo Académico del bachillerato.

Reglamento del H. Consejo Universitario

Artículo 51. Las acusaciones en contra de algún consejero que se hagan con motivo de su actuación como tal, podrán ser presentadas por cualquier universitario y serán formuladas por escrito ante el propio Consejo, por conducto del Rector, expresando concretamente los

hechos de que se acusa al consejero universitario. De esa acusación, al recibirse por el Rector, se informará al acusado y se señalará una fecha en la que el Consejo, erigido en jurado, resolverá acerca de la sanción que, en su caso, deba imponerse al consejero culpable o declarará que no procede la acusación.

*Reglamento del Tribunal Universitario
y la Comisión de Honor*

Artículo 4o. El Tribunal Universitario conocerá y resolverá sobre faltas a la Legislación Universitaria del Personal Académico y de los Alumnos, en los términos del título VII del Estatuto General.

Artículo 5o. El Tribunal Universitario conocerá, en revisión:

- I. Sobre las amonestaciones impuestas a los alumnos en los términos del Artículo 93 del Estatuto General, y
- II. Sobre las resoluciones de los Consejos Técnicos que impongan sanciones al personal académico en los términos de los Artículos 108 a 112 del Estatuto del Personal Académico.

Artículo 8o. El Presidente o el Secretario, al tener conocimiento de la remisión, acordará su admisión describiendo el asunto de que se trate. En caso de que proceda, convocará al Tribunal Universitario para la diligencia del derecho de audiencia previa, indicando el lugar, la fecha y la hora en que ésta deba llevarse a cabo, ordenando se realice la notificación a que se refiere el Artículo 9o. del presente Reglamento.

Artículo 16. El Tribunal Universitario dictará la resolución, conforme a los elementos contenidos en el expediente de acuerdo con la Legislación Universitaria y la equidad dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la diligencia de audiencia previa.

Artículo 17. El Tribunal Universitario solamente podrá imponer las sanciones previstas en la Legislación Universitaria.

Artículo 23. La Comisión de Honor del Consejo Universitario revisará las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario, en los términos de los Artículos 100 y 101 del Estatuto General.

Artículo 27. La revisión se pedirá por cualesquiera de los interesados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique la resolución, ante el propio Tribunal Universitario, el cual recibirá la solicitud y la remitirá en un plazo de tres días a la Comisión de Honor, acompañándola del expediente que sirvió de base para emitir la resolución. Las resoluciones que separen del cargo al personal académico que tenga más de tres años de servicios serán revisadas de oficio por la Comisión de Honor, en los términos del segundo párrafo del Artículo 100 del Estatuto General, para lo cual el Tribunal Universitario o el Consejo Técnico respectivo deberán enviar a la Comisión de Honor, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución, el expediente que sirvió de base para su emisión.

Artículo 28. La Comisión de Honor, previo análisis del expediente correspondiente, confirmará, modificará o revocará la resolución dictada por el Tribunal Universitario o por el Consejo Técnico correspondiente, en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de la sesión en que conozca del asunto.

Artículo 29. En el procedimiento de revisión ante la Comisión de Honor no se podrán alegar nuevos hechos, ni aportar nuevas pruebas.

Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios

Artículo 1o. (Denominación y objeto). La Defensoría de los derechos Universitarios es el órgano de carácter independiente que tiene por finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la UNAM, por la afectación de los derechos que les otorga la Legislación Universitaria; realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y proponer, en su caso, soluciones a las autoridades de la propia Universidad.

Artículo 6o. (Atribuciones). La Defensoría de los Derechos Universitarios estará facultada para recibir las reclamaciones o quejas de los afectados en los derechos de carácter individual que les otorga tanto la ley Orgánica como el Estatuto General y la Legislación Universitaria, por actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios o dependencias administrativa o académicas, y también podrá conocer de oficio de las denuncias que se publiquen por la prensa, y en especial en la UNAM.

Artículo 7o. (Competencia). La Defensoría conocerá de oficio o a petición de parte las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias que formulen los estudiantes, profesores, investigadores y técnicos académicos cuando en las mismas se alegue la infracción de sus derechos de carácter individual, por actos, resoluciones u omisiones contrarias a la Legislación Universitaria, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo razonable tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la Legislación Universitaria.

Se excluyen de la competencia de la Defensoría las afectaciones de los derechos de carácter colectivo; los de naturaleza laboral; las resoluciones disciplinarias; o las evaluaciones académicas, de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos internos o técnicos, así como en general aquellas violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas por la Legislación Universitaria.

Artículo 8o. (Legitimación). Pueden acudir ante la Defensoría, pero deberán hacerlo personalmente, los estudiantes y los miembros del personal académico de la UNAM. Quedan excluidos los funcionarios administrativos o académicos, y en general los que desempeñen cargos de confianza que dependan del Rector, a no ser que se trate de sus derechos derivados de actividades académicas.

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios

Artículo 1o. Los estudiantes y los miembros del personal académico de la UNAM podrán interponer individualmente reclamaciones, quejas o denuncias cuando consideren que se han afectado los derechos que les otorga la Legislación Universitaria.

La Defensoría de los Derechos Universitarios es el órgano de carácter independiente encargado de recibir las reclamaciones a que se refiere el párrafo anterior, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y proponer soluciones al funcionario correspondiente.

Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de la UNAM

Artículo 7o. Para poder inscribirse por primera vez a cursar estudios profesionales en la UNAM es necesario haber cubierto el plan de estudios del bachillerato y cumplir con lo establecido en el *Reglamento General de Inscripciones*. La Comisión de Admisión y Selección de Alumnos establecerá los requisitos de admisión adicionales para cada una de las carreras.

Artículo 9o. La Dirección General de Servicios Escolares, previa consulta con los directores de las facultades o escuelas correspondientes, podrá autorizar que un alumno curse simultáneamente dos carreras.

Artículo 22. El título profesional se expedirá, a petición del interesado, cuando el estudiante haya cubierto todas las asignaturas del plan de estudios respectivo, realizando su servicio social y haya sido aprobado en el trabajo escrito y en el examen profesional, de acuerdo con las normas que establece el *Reglamento General de Exámenes*.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

Artículo 7o. Para ingresar a un programa de posgrado los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cubierto los requisitos académicos previstos en el plan de estudios;
- b) Recibir dictamen aprobatorio de suficiencia académica, otorgado por el Comité Académico, después de sujetarse al procedimiento de selección establecido en las normas operativas del programa;
- c) Demostrar, para los estudios de maestría y doctorado, y en aquellos de especialización que lo requieran, cuando menos la comprensión de un idioma diferente al español, de entre los señalados en el plan de estudios, el que también establecerá el proceso de certificación del requisito, y
- d) Demostrar un conocimiento suficiente del español, cuando no sea la lengua materna del aspirante.

Artículo 11. Cuando un alumno interrumpa los estudios de posgrado, el Comité Académico determinará en qué términos se podrá reincorporar al programa. El tiempo total de inscripción efectiva no podrá exceder los límites establecidos en este reglamento.

Concluidos los plazos para permanecer inscrito en un programa de maestría o doctorado, y sólo con el fin de presentar el examen de grado, el Comité Académico podrá autorizar por una sola ocasión la reinscripción de un alumno, previa opinión favorable del tutor principal y del Comité Tutorial respectivo.

Artículo 16. La duración máxima prevista en los planes de estudios de maestría será de cuatro semestres para alumnos de tiempo completo. En caso de que permitan la admisión de alumnos de tiempo parcial, podrán estipular para estos alumnos hasta dos semestres adicionales.

La permanencia en los estudios de maestría se sujetará a los plazos que establecen los planes de estudios. Sólo en casos excepcionales, y previa recomendación favorable del Comité Tutorial, el Comité Académico podrá autorizar la permanencia de un alumno hasta por dos semestres adicionales a lo señalado en el plan de estudios.

Artículo 18. Para obtener el grado de maestro será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos en el respectivo plan de estudios y aprobar el examen de grado, que consistirá en la defensa de la tesis o en la presentación de un examen general de conocimientos.

Artículo 24. Para obtener el grado de doctor se requerirá haber obtenido la candidatura al mismo y aprobar el examen de grado, en el cual se defenderá la tesis doctoral. Los jurados de los exámenes doctorales se integrarán con cinco sinodales titulares y dos suplentes, nombrados por el Comité Académico; al menos dos de los titulares deberán estar adscritos a una entidad académica diferente. Todos los sinodales deberán contar con el grado de doctor.

Será requisito previo al examen de grado que al menos seis sinodales hayan emitido una opinión favorable, en términos de que la tesis reúne los requisitos para ser presentada y defendida en el examen correspondiente.

Artículo 45. Para obtener el diploma de especialización será necesario haber cubierto los créditos del respectivo plan de estudios, y cumplir los demás requisitos establecidos.

Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario

Artículo 2o. La Universidad distinguirá a sus mejores estudiantes otorgándoles:

- a) La medalla de plata *Gabino Barreda*;
- b) La medalla de plata *Alfonso Caso*;
- c) La Mención Honorífica en caso de exámenes profesionales o de grado de excepcional calidad, de acuerdo con el *Reglamento General de Exámenes*;
- d) Diploma de aprovechamiento a los tres primeros lugares en cada carrera o ciclo de estudios;
- e) Diploma a los tres mejores alumnos de cada uno de los años lectivos de cada carrera.

Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la UNAM

Artículo 2o. El Sistema Bibliotecario Universitario es el conjunto funcional constituido por las unidades que proporcionan servicios bibliotecarios en las diferentes dependencias de la UNAM y por los organismos que coordinan y apoyan la gestión de dichas unidades, a los que hace referencia el Artículo 6o.

La Biblioteca y la Hemeroteca nacionales mantendrán su actual estatuto jurídico como depositarias del Patrimonio Cultural de la Nación, confiado a la UNAM para su preservación y custodia, y en consecuencia no pertenecen de manera exclusiva al Sistema Bibliotecario Universitario.

Artículo 3o. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Usuarios, a los beneficiarios de los servicios proporcionados por el Sistema: instituciones, personal académico, estudiantes, empleados administrativos, autoridades, funcionarios y público

en general, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos del 21 al 24 del presente Reglamento;

- II. Servicios bibliotecarios, al conjunto de acciones académicas, técnicas y administrativas mediante las cuales se selecciona, adquiere, procesa, sistematiza, almacena, difunde, controla y preserva el material bibliohemerográfico, audiovisual y en general, todo material, objeto, vehículo o forma que proporcione información para coadyuvar con los fines sustantivos de la UNAM, y
- III. Biblioteca, a la unidad que proporciona servicios bibliotecarios en alguna dependencia de la UNAM o a la totalidad de la Institución.

Reglamento General de Inscripciones

Artículo 4o. Para ingresar al nivel de licenciatura el antecedente académico indispensable es el bachillerato, cumpliendo con lo prescrito en el artículo 8o. de este Reglamento.

Para efectos de revalidación o reconocimiento, la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios del Consejo Universitario determinará los requisitos mínimos que deberán reunir los planes y programas de estudio de bachillerato. La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios publicará los instructivos correspondientes.

Artículo 12. Los aspirantes a ingresar a la UNAM que sean admitidos adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones de la Universidad.

Artículo 13. Una vez inscritos, recibirán un registro de las asignaturas que cursarán con sus grupos correspondientes, y para efectos de identificación, deberán obtener su credencial.

Artículo 18. Podrán cursarse dos carreras simultáneamente, cuando:

-
- a) El cupo de la carrera o del plantel solicitado lo permita;
 - b) El solicitante haya obtenido en las asignaturas cursadas en la primera carrera un promedio mínimo de ocho, y
 - c) El solicitante haya cubierto por lo menos el cincuenta por ciento de los créditos de la primera carrera.

Artículo 19. Podrá cursarse una segunda carrera después de obtener el título en la primera, cuando:

- a) El cupo de la carrera o del plantel lo permita y el solicitante haya obtenido en las asignaturas correspondientes a la primera carrera un promedio mínimo de ocho,
- b) O bien cuando el solicitante sea aceptado mediante el concurso de selección.

Artículo 22. Los límites de tiempo para estar inscrito en la Universidad con los beneficios de todos los servicios educativos y extracurriculares, serán:

- a) Cuatro años para cada uno de los ciclos del bachillerato;
- b) En el ciclo de licenciatura, un 50% adicional a la duración del plan de estudios respectivo, y
- c) En las carreras cortas, las materias específicas deberán cursarse en un plazo que no exceda al 50% de la duración establecida en el plan de estudios respectivo.

Los alumnos que no terminen sus estudios en los plazos señalados no serán reinscritos y únicamente conservarán el derecho a acreditar las materias faltantes por medio de exámenes extraordinarios, en los términos del Capítulo III del *Reglamento General de Exámenes*, siempre y cuando no rebasen los límites establecidos en el Artículo 24.

Estos términos se contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aunque se suspendan los estudios, salvo lo dispuesto en el Artículo 23.

Artículo 25. Los alumnos que hayan suspendido sus estudios podrán reinscribirse, en caso de que los plazos señalados por el Artículo 22 no se hubieran extinguido; pero tendrán que sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso y, en caso

de una suspensión mayor de tres años, deberán aprobar el examen global que establezca el Consejo Técnico de la Facultad o Escuela correspondiente.

Artículo 27. Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares sólo podrá ser tratado por los interesados, sus padres o tutores o un apoderado.

Artículo 28. La reinscripción se llevará al cabo a petición del interesado, en las fechas y términos que señalen los instructivos correspondientes.

Artículo 29. Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 30. En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.

Artículo 31. Se cancelará la inscripción en los casos en que así lo establece el Estatuto General o cualquier ordenamiento de la Universidad.

Artículo 32. Las materias deberán cursarse en el orden previsto por los planes de estudio respectivos, pero a nivel profesional y a partir del semestre posterior al segundo, que fije el Consejo Técnico, los alumnos, de acuerdo con los profesores autorizados para ello, podrán establecer el orden para cursarlas que juzguen más adecuado a su formación, sin más límites que respetar la seriación de asignaturas, señalada en el plan de estudios, la capacidad de cada grupo y el número mínimo o máximo de créditos autorizados para cada semestre.

Artículo 33. Ningún alumno podrá ser inscrito más de dos veces en una misma asignatura. En caso de no acreditarla, sólo podrá hacerlo en examen extraordinario, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del *Reglamento General de Exámenes*.

Artículo 34. Los alumnos tendrán derecho a escoger los grupos a los que deseen ingresar, sin más limitación que el cupo señalado por las autoridades competentes.

Reglamento General de Exámenes

Artículo 5o. Los exámenes se realizarán de acuerdo con el calendario que establezca el Consejo Técnico y los horarios que fije el director de la facultad o escuela correspondiente, dentro de los periodos establecidos por el Consejo Universitario. El examen de cada materia deberá terminarse en un lapso máximo de siete días contados a partir de la fecha de su iniciación, y la documentación respectiva deberá remitirse a la Dirección General de Administración Escolar en un periodo máximo de siete días a partir de la conclusión del examen.

Los profesores no deberán retener la documentación de los exámenes por más tiempo del señalado. En casos excepcionales, por acuerdo previo y escrito del director de la facultad o escuela y con la aprobación expresa de la Dirección General de Administración Escolar, podrán ampliarse los plazos señalados.

Artículo 6o. Los exámenes se efectuarán en los recintos escolares de la Universidad y en los horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo de los planteles respectivos, salvo que por el carácter de los exámenes, o por circunstancias de fuerza mayor, el director de la facultad o escuela autorice lo contrario en forma fehaciente.

Artículo 7o. En caso de error procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Que se solicite por escrito ante la dirección de la facultad o escuela correspondiente, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones;
- b) Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva indiquen por escrito la existencia del error, a la dirección de la facultad o escuela;
- c) Que el director de la facultad o escuela autorice la rectificación;
- d) Que la propia dirección comunique por escrito la rectificación correspondiente a la Dirección General de Administración Escolar.

Artículo 8o. A petición de los interesados, los directores de facultades y escuelas de la Universidad acordarán la revisión de las pruebas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones finales, para que, en su caso, se modifiquen las calificaciones, siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión. Para tal efecto, el director designará una comisión formada preferentemente por dos profesores definitivos de la materia de que se trate, la que resolverá en un lapso no mayor de 15 días.

Artículo 11. Habrá dos periodos de exámenes ordinarios: uno al término de los cursos correspondientes y otro antes del siguiente periodo lectivo. El estudiante podrá presentarse en cualquiera de esos periodos, o en ambos; pero si acredita la materia en alguno de ellos, la calificación será definitiva.

Artículo 14. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar la capacitación de los sustentantes que no hayan acreditado las materias correspondientes cuando:

- a) Habiéndose inscrito en la asignatura, no hayan llenado los requisitos para acreditarla, de acuerdo con lo previsto en los incisos a) y b) del Artículo 2o. y el Artículo 10;
- b) Siendo alumnos de la Universidad, no hayan estado inscritos en la asignatura correspondiente, o no la hayan cursado;
- c) Habiendo estado inscritos dos veces en una asignatura, no puedan inscribirse nuevamente, según lo establecido en el Artículo 25 del *Reglamento General de Inscripciones*;
- d) Hayan llegado al límite de tiempo en que pueden estar inscritos en la Universidad, de acuerdo con el Artículo 22 del mismo Reglamento.

Artículo 15. Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los periodos señalados en el Calendario Escolar. Serán realizados por dos sinodales, que deberán ser profesores definitivos de la asignatura correspondiente o de una afín. En casos justificados los alumnos podrán solicitar por escrito, a la dirección de la facultad o escuela correspondiente, que designe otro jurado. Las pruebas deberán ser

escritas y orales, y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de la asignatura de que se trate. En los casos en que el programa sí lo establezca bastará la prueba escrita. Cuando la índole de la materia no permita la realización de la prueba oral o escrita, ésta se sustituirá por una prueba práctica. En todos los casos, los consejos técnicos respectivos señalarán las características de los exámenes extraordinarios de cada asignatura.

Artículo 16. Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta dos materias por semestre mediante exámenes extraordinarios. Solamente el Secretario General de la Universidad podrá conceder un número mayor de exámenes extraordinarios, previo informe favorable de la dirección de la facultad o escuela y de la Dirección General de la Administración Escolar.

Artículo 27. En las carreras de nivel profesional se podrán realizar tesis y exámenes individuales o de grupo, previa aprobación del Consejo Técnico. En todos los casos será necesario que cada alumno demuestre su preparación para poder calificarlo de manera individual.

Artículo 32. El servicio social previo al examen profesional se cumplirá de conformidad con lo señalado por los consejos técnicos respectivos, dentro de las disposiciones legales vigentes.

Reglamento General de Pagos

Artículo 1o. ... (cuotas)

Artículo 2o. Las cuotas señaladas en el Artículo 1o. del presente Reglamento deberán ser pagadas por el interesado en el momento de requerir cualquiera de los servicios que proporciona esta Universidad.

Artículo 3o. Sobre las cuotas establecidas en el Artículo 1o. del presente Reglamento, no se concederá exención, diferición o plazo en el pago, pero en casos especiales, la Dirección General de Servicios Sociales otorgará becas equivalentes al importe total o parcial de una colegiatura.

Artículo 5o. Para que los alumnos o exalumnos tengan derecho a los servicios que proporciona esta Universidad, deberán pagar previamente la totalidad de su adeudo, no importando el concepto por el cual hayan contraído el mencionado adeudo en el curso de sus estudios.

*Reglamento General del Servicio
Social de la UNAM*

Artículo 5o. De conformidad con los Artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales, los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y los de las escuelas incorporadas deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 22. Los responsables del servicio social en las facultades y escuelas y en su caso la Comisión Coordinadora del Servicio Social evaluarán la prestación del servicio por parte de los estudiantes una vez que concluyan su servicio social para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas. En caso de ser satisfactoria la prestación del servicio social se procederá a certificarlo. En caso contrario, indicarán al estudiante las actividades complementarias que estimen convenientes para poder otorgarle la certificación.

Instructivo General de Becas

Artículo 8o. Las becas podrán otorgarse para realizar estudios o investigaciones en el país o en el extranjero.

Artículo 9o. Las becas se clasifican en:

1. Becas de Posgrado (nacionales y en el extranjero):
 - ◆ Requisitos (sólo nacionales).
 - ◆ Especialización (sólo nacionales).
 - ◆ Diplomado (duración entre 10 meses y 2 años).
 - ◆ Maestría.

-
- ◆ Estancia de investigación y perfeccionamiento (duración entre 2 y 6 meses).
 - ◆ Doctorado.
 - ◆ Posdoctorado.
2. Becas de licenciatura (nacionales):
- ◆ Cursar entre el 75-100% de las materias del plan de estudios o cubrir entre el 80-100% de créditos de la carrera.
3. Becas para elaboración de tesis y obtención del título o grado (nacionales y en el extranjero):
- ◆ Licenciatura (sólo nacionales).
 - ◆ Maestría.
 - ◆ Doctorado.

Teléfonos de Emergencia

Facultad de Química

- **Coordinación de Protección Civil** 5622 3899
ext. 44023
- **Enfermería del Edificio A** 5622 3735
- **Servicios Auxiliares** 5622 3512

Teléfonos de Emergencia UNAM

- **Central de Atención de Emergencia** 5616 0914
ext. 55
5622 2440
- **Marcación abreviada 55**
Marcando este número desde cualquiera
de las extensiones de la institución
- **Servicios Médicos. Urgencias** 5622 0140
5622 0202
- **Protección Civil UNAM** 5665 1393
5622 6475
- **Bomberos** 5616 1560
5622 0565
5622 0566

Directorio UNAM

▪ Secretaría de Servicios a la Comunidad Universitaria	5622 1284 5622 1286
▪ Defensoría de los Derechos Universitarios	5622 6222 5622 6221
▪ Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria	5622 6373 5622 6371
▪ Dirección General de Administración Escolar	5622 1521 5616 1028
▪ Dirección General de Orientación y Servicios Educativos	5622 0424 5616 2079
▪ Dirección General de Servicios Generales	5665 0403 5622 6491
▪ Dirección General de Servicios Médicos	5622 0146 5622 0148
▪ Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas	5622 0491 5622 2958

Directorio de Espacios Culturales

▪ Coordinación de Difusión Cultural	5622 7005
http://descargacultura.unam.mx	5622 7003
▪ Sala <i>Nezahualcóyotl</i>	5622 7128
Sala <i>Miguel Covarrubias</i>	5622 7137
▪ Teatro <i>Juan Ruiz de Alarcón</i>	5665 5021
▪ Teatro <i>Santa Catarina</i>	5658 0560
▪ Teatro <i>Carlos Lazo</i>	5622 0313
▪ Foro <i>Sor Juana Inés de la Cruz</i>	5622 7160
	5665 6583
▪ Foro del Centro Universitario de Teatro	5622 7101
	5622 7104
▪ Antiguo Palacio de la Escuela de Medicina	5623 3123
▪ Auditorio <i>Justo Sierra</i>	5622 1817
▪ Casa del Lago <i>Juan José Arreola</i>	5553 6362
▪ Museo Nacional de San Carlos	8647 5800
▪ Museo Universitario del Chopo	5535 2186
▪ UNIVERSUM	5622 7287
	5622 7288

Derechos y Obligaciones de los Estudiantes de la UNAM
es una obra editada por la Facultad de Química.
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México,

Esta obra se publicó con el apoyo de la Coordinación de Comunicación
a través de los departamentos Editorial, de Información y
de Diseño y Medios Audiovisuales.

Junio 2024